

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO NO.: 110013103038-2023-00670-00
ACCIONANTE: IVET MARLI CASTAÑEDA RODRIGUEZ
ACCIONADO: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada en nombre propio por la señora IVET MARLI CASTAÑEDA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.788.002, en contra de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. con el fin que se le proteja su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

PETICIÓN Y FUNDAMENTOS

Para la protección del mencionado derecho, la accionante solicita:

"1. Muy respetuosamente le pido a los Doctores que conozcan de mi tutela que me concedan y amparen mi derecho a recibir una pronta, oportuna y eficaz justicia como lo ordena la Constitución Nacional en su Art. 228.

2. Que por favor le ordenen a la Coordinación de los títulos judiciales para los juzgados de ejecución civiles municipales para que inmediatamente proceda a firmar la orden de pago elaborada de los títulos desde el 16 de noviembre de este año y se autoricen para cobrarlos en el banco Agrario."

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se resumen así:

Manifestó la accionante que le solicitó al Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias los depósitos judiciales que se encontraban para el proceso No. 2013-00723, petición que fue atendida por la autoridad judicial en la cual ordenó su entrega.

Indicó que el título fue elaborado el 16 de noviembre de 2023 y en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. pasó al área de firma de títulos, sin que a la fecha se le haya dado el trámite correspondiente.

TRÁMITE

Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveído de 14 de diciembre del año en curso, notificado en la misma fecha, se admitió y ordenó comunicar a la Oficina Accionada y al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como vinculados de la existencia del trámite y se dispuso a solicitarles que en el término de un (1) día se pronunciaran sobre los hechos de esta tutela y de considerarlo procedente, realizaran un informe de los antecedentes del asunto y aportaran los documentos que consideraran necesarios para la resolución de esta acción.

CONTESTACIÓN

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.: Informó que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se procedió a firmar la orden de pago No. 2023010810 en favor de la señora Castañeda Rodríguez y por ello, la beneficiaria puede acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario a cobrar los depósitos.

JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.: Indicó que mediante auto de 25 de octubre de 2023, se ordenó la entrega de los dineros constituidos en el proceso No. 2013-00723 en favor de la parte demandada.

También señaló que los trámites secretariales recaen en la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., quienes el 16 de noviembre de 2023 elaboraron la orden de pago y el 18 de diciembre de 2023 la profesional universitaria del área de depósitos judiciales lo firmó.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.: Señaló que el proceso actualmente se encuentra a cargo del Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y que al verificar en el portal del banco agrario se encontró que los dineros fueron trasladados oportunamente.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.: Manifestó que al revisar sus bases de datos, encontró que se han constituido depósitos judiciales y para su demostración allegó un archivo en formato Excel.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse si la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. ha vulnerado el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de la señora IVET MARLI CASTAÑEDA RODRIGUEZ, al no firmar y autorizar para su cobro los depósitos judiciales constituidos para el proceso No. 2013-00723.

En atención a que el objeto de la presente acción es la protección del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

Sostuvo esa Corporación en Sentencia T-747 de 2009:

"... El Estado no cumple con el deber de administrar justicia, impuesto por el pueblo soberano (Art. 3 C.P.), brindando una simple posibilidad para que las personas puedan acudir ante los diferentes órganos de la rama judicial o a las demás autoridades e incluso particulares[26] dispuestos para ello. Es necesario, ante todo, que dichos titulares de la función jurisdiccional hagan efectivos los derechos de las personas que habitan en Colombia."

Debe entenderse entonces, que el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se traduce en la posibilidad de acudir a las jurisdicción competente en uso de las acciones que resulten procedentes, sino además tener una efectiva protección de los derechos y garantías, y una pronta decisión de los conflictos, todo lo cual se debe realizar bajo la observancia de los principios de celeridad y cumplimiento de los términos previstos para desarrollar las diferentes actuaciones judiciales.

En Sentencia T-030 de 2005, la Corte Constitucional señaló:

"El Constituyente, coherente con el reconocimiento que hizo de estas garantías, estableció el siguiente mandato: "Los términos procesales se observaran con diligencia y su incumplimiento será sancionado", del cual se infiere, tal y como lo ha precisado esta Corporación desde sus primeras providencias, que "la Constitución Política de 1991 está inspirada, entre otros muchos, en el propósito definido de erradicar la indeseable costumbre, extendida entre los jueces pero también entre otros funcionarios públicos, de incumplir los términos procesales acarreando a los destinatarios de la administración de justicia toda suerte de perjuicios en el ejercicio de sus más elementales derechos."

En el presente asunto, la accionante requiere de la firma y autorización del título judicial que se expidió a su favor en virtud de la terminación del proceso No. 2013-00723.

Por su parte, la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. informó que el título No. 2023010810 se firmó el 18 de diciembre de 2023 y éste puede ser cobrado directamente por la beneficiaria en las oficinas del Banco Agrario.

Si bien la oficina accionada con la notificación de la presente acción de tutela, procedió a firmar el formato DJ04 para autorizar el cobro de los dineros, ello no es suficiente para tener por cesada la vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia como pasa a exponerse.

Al revisar los documentos aportados por parte de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., se encuentra la orden de pago firmada y autorizada, constituida en favor de la señora CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, sin embargo, no se demostró que estas actuaciones se le pusieran en conocimiento a la accionante.

De conformidad con la jurisprudencia traída a colación, el derecho de acceso a la administración de justicia implica recibir, por parte de las autoridades judiciales, una respuesta de fondo al interior de un proceso.

Por lo anterior, se le ordenará a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. poner en conocimiento de la señora CASTAÑEDA RODRIGUEZ, las actuaciones adelantadas a fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de la señora IVET MARLI CASTAÑEDA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.788.002 el cual fue vulnerado por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, ponga en conocimiento a la señora IVET MARLI CASTAÑEDA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.788.002, las actuaciones realizadas para atender la solicitud de entregar el título judicial constituido a su favor en el proceso No. 110014003042-2013-00723-01.

TERCERO: ENTERAR a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

CUARTO: REMITIR sin tardanza esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.

QUINTO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 641bde3d90025a990a02c92767183f377cef2b8ab76d7f8d72dbb2339d8ba73a

Documento generado en 15/01/2024 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>